



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00357-00**

EJECUTANTE: **GUIDO DE JESÚS ASCENCIO ORTEGA**

EJECUTADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de 22 de mayo de 2018, que negó el mandamiento de pago.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 22 de mayo de 2018¹, fue negado el mandamiento de pago, como quiera que los valores reconocidos y pagados el 01 de noviembre de 2015, a través de la Resolución N° GNR 296281 de 25 de septiembre de 2015, son consecuentes con el valor y la suma dispuesta para el cumplimiento de la orden judicial de la cual se pretende la ejecución. Inconforme con la decisión anterior, la parte ejecutante interpuso recurso de apelación. (fol. 93-99).

3. CONSIDERACIONES

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece cuales son los autos emitidos por los Jueces Administrativos contra los cuales procede el recurso de apelación, incluyendo dentro ellos en su numeral 3, El que ponga fin al proceso.

Adicionalmente el párrafo del dicho artículo dictamina que *“La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

¹ Folios 89 a 90.



En el caso concreto, el Despacho, mediante auto del 22 de mayo de 2018, negó el mandamiento de pago, cuya providencia fue notificada por estado el día 23 del mismo mes y año², el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación el 28 de mayo de 2018, siendo dicho recurso interpuesto dentro del término legal.³

El artículo 243 citado establece que *"El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo"*. Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá. En consecuencia se,

RESUELVE

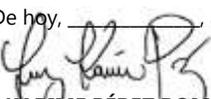
PRIMERO: CONCÉDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 22 de mayo de 2018, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>

² Folio 90, reverso

³ Artículo 244, numeral 2 del CPACA.